

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de Febrero de 2016

Señora
Directora Nacional
de Relaciones Laborales
Dra. Graciela Sosa
S / D

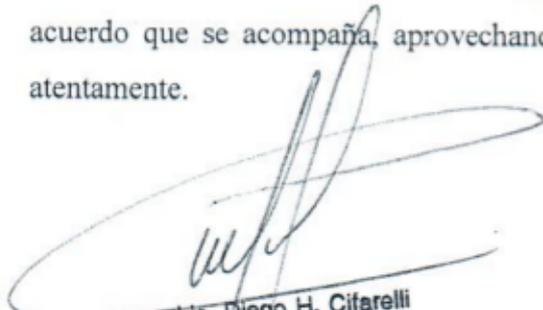
COPIA

M.T.E. y S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO	
DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
22 FEB 2016	
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°
DOC. ORIGEN	
1 2015	1209736

De nuestra mayor consideración:

Por la presente informamos a Ud. que en reunión de representantes de la Federación Argentina de la Industria Molinera, y de la Unión Obrera Molinera Argentina, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, hemos convenido un bono compensatorio extraordinario por única vez con las modalidades de otorgamiento según surge del Acta que adjuntamos.

Solicitamos la homologación correspondiente del acuerdo que se acompaña, aprovechando la ocasión para saludar a la Sra. Directora atentamente.


Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente


Saiben Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de Febrero de 2016, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por el Sr Diego Cifarelli en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) representada en este acto por Ruben Lafuente en su carácter de Secretario General constituyendo domicilio en la calle México N° 2070 de esta ciudad ambos en calidad de Paritarios Nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 convienen celebrar el presente:

ACUERDO DE BONO COMPENSATORIO, EXTRAORDINARIO, NO REMUNERATIVO POR ÚNICA VEZ, según detalle:

Que las partes con el propósito de lograr un mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo y de propender a mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebran el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el CCT N° 66/89 Rama Molinos Harineros, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente.

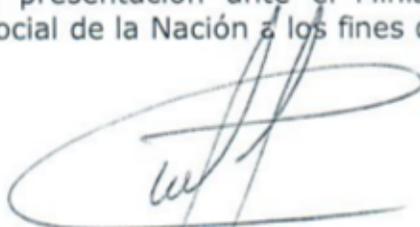
PRIMERO: Se establece abonar en carácter de bono compensatorio extraordinario no remunerativo y por única vez por la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000.-)

SEGUNDO: Dicho importe será abonado en los plazos que determinen las comisiones ejecutivas de Seccional con las empresas respectivas, siempre y cuando dicho monto se abone indefectiblemente antes del 31 de Mayo del corriente año, .-

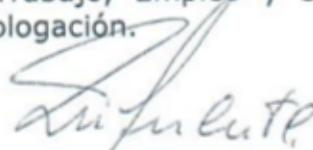
TERCERO: Todo pago efectuado previamente como gratificación extraordinaria, bono navideño y/o cualquier nombre que se le pudiera haber dado, como así también toda suma otorgada por cualquier tipo de autoridad sea nacional y/o provincial que tengan relación con los argumentos expresados ut-supra será compensado hasta su concurrencia.

CUARTO: Ambas partes manifiestan que siendo el presente un acuerdo basado en la buena fe de las relaciones mutuas, nada más tendrán que reclamarse por el motivo que diera objeto al presente hasta las próximas negociaciones paritarias que tendrán lugar a partir del mes del 1 de julio del presente año.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando las partes facultadas para efectuar la presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.



Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente



Saiben-Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina